DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
H. A. A. Febles.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Ministerio público ante las alcaldías (Reforma del artículo 140 del código de procedimiento criminal).— G. O. No. 4617, del 14 de octubre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 580.

ART. 1.— Se reforma el artículo 140 del código de procedimiento criminal, de modo que su texto sea el siguiente:

"Artículo 140.— El ministerio público ante cada alcaldía y

en todas las materias estará representado por un oficial de policía designado nominalmente por el Presidente de la República. Todos los sometimientos le serán remitidos, con las pruebas en apoyo, por los diversos departamentos y funcionarios encargados de perseguir las infracciones. El oficial destinado a este servicio estará sujeto, en cuanto a sus funciones administrativas a la supervigilancia del fiscal administrativo, de quien recibirá instrucciones; y antes de ser retirado y trasladado deberá rendir cuenta satisfactoria de los fondos procedentes de multas o de otro origen que tuviere a su cargo.

Párrafo:— Los oficiales destinados a este servicio tendrán su oficina en la alcaldía correspondiente, pudiendo utilizar su material y empleados."

ART. 2.— Quedan modificadas, en este sentido solamente, todas las disposiciones legales vigentes que atribuyan a otros funcionarios la representación del ministerio público ante las alcaldías.

DADA en el Salón de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de Setiembre del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
H. A. A. Febles.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.